



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

## DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**DECRETO 243.** Por el que se otorgan diversas pensiones por invalidez, jubilación y vejez.

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XL Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO,**

### ANTECEDENTES

- 1.- Que mediante oficio número SGG.- ARG 350/2016 de fecha 02 de diciembre de 2016 la Secretaría General de Gobierno remitió dos Iniciativas del Poder Ejecutivo Estatal en las que contienen solicitudes de pensión por invalidez a favor de los CC. José Vázquez Rivas y Jesús Otoniel Flores Barragán.
- 2.- Que mediante oficio número SGG.- ARG 341/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016 la Secretaría General de Gobierno remitió dos Iniciativas del Poder Ejecutivo Estatal en las que contienen solicitudes de pensión por jubilación a favor de las CC. Elbia Esperanza Díaz Gutiérrez y Leticia Hernández Martínez.
- 3.- Que mediante oficio número SGG.- ARG 341/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016 la Secretaría General de Gobierno remitió dos Iniciativas del Poder Ejecutivo Estatal en las que contienen solicitudes de pensión por vejez a favor del C. Raúl Padilla de la Mora.
- 4.- Que mediante oficios número DPL/840/016 de fecha 08 de diciembre de 2016 y DPL/871/016 de fecha 20 de diciembre de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, las iniciativas ya descritas en los párrafos que anteceden, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- 5.- Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, con fundamento en el artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, mediante oficios números DGCH/0373/2016, de fecha 18 de febrero de 2016, DGCH/0968/2016, de fecha 31 de mayo de 2016, DGCH/0387/2016, de fecha 22 de febrero de 2016, DGCH/1203/2016, de fecha 13 de julio de 2016 y DGCH/1116/2016, de fecha 22 de junio de 2016, solicitaron al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la iniciación del trámite para autorizar pensiones por invalidez a favor de los CC. José Vázquez



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

Rivas, Jesús Otoniel Flores Barragán, Elbia Esperanza Díaz Gutiérrez, Leticia Hernández Martínez y Raúl Padilla de la Mora; respectivamente.

6.- La Comisión que dictamina procede a realizar el siguiente:

## ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- Que las iniciativas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo en la exposición de motivos que la sustenta, argumentan:

- a) *Que el C. José Vázquez Rivas, nació el día 05 de noviembre de 1955, de conformidad a la certificación del acta de nacimiento No. 1715, correspondiente al mismo año, expedida por el Oficial 1 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 01 de octubre de 2015, acreditando una edad de 60 años, contando con una antigüedad de 28 años y 5 meses de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.*

*Actualmente se encuentra adscrito al Despacho del Secretario de Cultura, dependiente de la Secretaría del mismo nombre, con la categoría de Fotomecánico, plaza sindicalizada.*

- b) *Que el C. Jesús Otoniel Flores Barragán, nació el día 19 de febrero de 1966, de conformidad a la certificación de nacimiento del acta No. 248, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 10 de marzo de 2016, acreditando una edad de 50 años, contando con una antigüedad de 17 años y 8 meses de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.*

*Actualmente se encuentra adscrito al Despacho del C. Gobernador, dependiente del Despacho del C. Gobernador, con la categoría de intendente, plaza de confianza.*



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

- c) *Que la C. Elbia Esperanza Díaz Gutiérrez, nació el día 29 de junio de 1966, según lo acredita con la certificación de nacimiento del acta No. 1141, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 19 de noviembre de 2015, acreditando una edad de 49 años, y cuenta con una antigüedad de 28 años 01 mes de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha 19 de enero del año 2016.*

*Actualmente se encuentra adscrita a la Esc. Prim. Vesp. "Pdte. Adolfo López Mateos" y a la Sec. Mat. No 8 "Constitución de 1857", de esta Ciudad, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Mtra. de Gpo. C/M II Nivel "C" y Cat. de Sec. II.*

- d) *Que la C. Leticia Hernández Martínez, nació el día 26 de agosto de 1962, según lo acredita con la certificación de nacimiento del acta No. 1686, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado, el día 04 de julio de 2010, acreditando una edad de 53 años, y cuenta con una antigüedad de 29 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis.*

*Actualmente se encuentra adscrita al ISENCO "Profr. Gregorio Torres Quintero", de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de P. de Ens. Sup. Tit. "C" con 40.0 horas.*

- e) *Que el C. Raúl Padilla de la Mora, nació el día 19 de septiembre de 1951, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 1277, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 12 de noviembre de 2015, acreditando una edad de 64 años, contando con una antigüedad a la fecha de 23 años, 7 meses de servicio de acuerdo con la certificación expedida por el Director*



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

*de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, el día treinta del mes de mayo del año dos mil dieciséis.*

II.- Leída y analizada la iniciativa en comentario, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Francisco J. Mujica”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad a lo que establece el artículo 54 fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer las iniciativas relativas a conceder pensiones.

**SEGUNDO.-** Que una vez realizado el análisis de las iniciativas, materia del presente documento, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, nos percatamos de que todos los interesados, cumplieron con los requisitos señalados en la ley en materia, además remitieron la documentación necesaria soporte de las iniciativas en estudio, es por ello que en razón de lo anterior se arriba a la conclusión de que es procedente otorgar las pensiones por invalidez solicitadas.

**TERCERO.-** Cobra aplicación el artículo 33, fracción XL, cuyo texto es el siguiente:

**“Artículo 33.-** Son facultades del Congreso:

*XL.-Conceder pensiones y jubilaciones de acuerdo con el Ejecutivo; otorgar distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado, bien se trate personalmente de los merecedores, de sus viudas, de sus hijos o de sus padres;”*

De igual forma se destaca, lo dispuesto por el el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, cuyo texto es el siguiente:

*“AÑO 2017, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”*



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

**“ARTICULO 69.-** *Son obligaciones de las Entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadores:*

*IX. Otorgar jubilaciones a los trabajadores varones que cumplan treinta años de servicio y veintiocho a las mujeres, con el cien por ciento de sus percepciones; en ningún caso el monto máximo de una pensión será superior al equivalente a dieciséis salarios mínimos diarios vigente en la Entidad por día. Asimismo, otorgar pensiones por invalidez, vejez o muerte, de conformidad con lo que disponga el reglamento correspondiente;*

En este tenor y tomando en consideración los numerales invocados, se desprende la competencia que tiene el Poder Legislativo, para conceder pensiones por jubilación de acuerdo con el Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

### **DECRETO No. 243**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede pensión por invalidez al C. José Vázquez Rivas, equivalente al 94.72% de su sueldo correspondiente a la categoría de Fotomecánico, plaza sindicalizada, adscrito al Despacho del Secretario de Cultura, dependiente de la Secretaría del mismo nombre, la que se extinguirá si se rehabilita, tenga un trabajo remunerado en la misma actividad en que se desempeñaba, que le proporcione un ingreso equivalente al que se otorga con motivo de la presente iniciativa; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$16,349.50 y anual de \$196,194.00, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se concede pensión por invalidez al C. Jesús Otoniel Flores Barragán, equivalente al 58.89% de su sueldo correspondiente a la categoría de intendente, plaza de confianza, adscrito al Despacho del C. Gobernador, dependiente del Despacho del C. Gobernador, la que se extinguirá si se rehabilita, tenga un trabajo remunerado en la misma actividad en que se desempeñaba, que le proporcione un ingreso equivalente al que se otorga con motivo de la presente iniciativa.

El C. Jesús Otoniel Flores Barragán deberá presentar en la Dirección General de Capital Humano del Gobierno del Estado, el resultado de la revaloración médica que se le practique en la fecha señalada en el Dictamen de Invalidez inicial con



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

carácter temporal con revaloración en 2 años (ST-4), expedido por la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social, con lo cual podrá seguir contando con la pensión que se le otorgó; en caso de incumplimiento, el presente Decreto quedara sin efecto.

Pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$4,057.52 y anual de \$48,690.24, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se concede pensión por jubilación a la C. Elbia Esperanza Díaz Gutiérrez, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Mtra. de Gpo. C/M II Nivel "C" y Cat. de Sec. II, adscrita a la Esc. Prim. Vesp. "Pdte. Adolfo López Mateos" y a la Sec. Mat. No 8 "Constitución de 1857", de esta Ciudad, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$33,002.92 y anual de \$396,035.04, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se concede pensión por jubilación a la C. Leticia Hernández Martínez, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de P. de Ens. Sup. Tit. "C" con 40.0 horas, adscrita al ISENCO "Profr. Gregorio Torres Quintero", de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$35,059.20 y anual de \$420,710.40, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se concede pensión por vejez al C. Raúl Padilla de la Mora, equivalente al 78.61% de su sueldo correspondiente a la categoría de Cat. de Telesec. C/M III Nivel "C", adscrito a la Esc. Telesec. Mat. No. 3 "Benito Juárez García", de Cofradía de Morelos, localidad de Tecomán Colima, dependiente de la Dirección de Educación Pública de Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$32,582.39 y anual de \$390,988.68, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos.

## T R A N S I T O R I O

**ÚNICO.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 31 treinta y un días del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

**DIP. GRACIELA LARIOS RIVAS  
PRESIDENTA**

**DIP. JUANA ANDRES RIVERA  
SECRETARIA**

**DIP. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN  
SECRETARIO**